



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00097057-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2022-00097057-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET), y los Anexos correspondientes -aprobados por RDGN-2022-1939-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 34/2022, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de dicha ciudad.

**I.1.** Mediante RDGN-2022-1939-E-MPD-DGN#MPD, del 27 de diciembre de 2022, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD -conforme el procedimiento previsto en el Art. 58, Inc. b), del RCMPD- tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de dicha ciudad, por la suma estimativa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos veinte (\$ 48.867.520,00.-), lo cual comprende la suma de pesos cuarenta y seis millones novecientos ochenta y ocho mil (\$ 46.988.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses doscientos setenta y dos mil (US\$ 272.000,00.-) -conforme al tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 28 de noviembre de 2022 que ascendía a la suma de pesos ciento setenta y dos con 75/100 (\$ 172,75.-) por cada dólar estadounidense- y el eventual pago de una

comisión inmobiliaria por la suma de pesos un millón ochocientos setenta y nueve mil quinientos veinte (\$ 1.879.520,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso b), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 14/2023, del 31 de marzo de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00022780-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) ofertas: **1)** “*EDGARDO ENRIQUE PERRÍN Y OLGA LAURA PERRÍN - AUTORIZACIÓN DE VENTA A FAVOR DE RAMIRO EDUARDO TRABALÓN FANELLI*” (Oferta N° 1); y, **2)** “*JOSÉ ALEJANDRO SARAN Y CARLOS JOSÉ MARÍA SARAN - AUTORIZACIÓN DE VENTA A FAVOR DE RAMIRO EDUARDO TRABALÓN FANELLI*” (Oferta N° 2).

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, y conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2023-00022791-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, ambos se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.** Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado, a través de IF-2023-00043532-MPD-DGAD#MPD, que “...respecto al cumplimiento técnico de la **OFERTA 1** presentada por la firma ‘**Edgardo Enrique Perrín y Olga Laura Perrín - Autorización de venta en favor de Ramiro Eduardo Trabalón Fanelli**’ (IF-2023-22494-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-42245-MPD-DGAD#MPD) y **OFERTA 2** presentada por ‘**José Alejandro Saran y Carlos José María Saran - Autorización de venta en favor de Ramiro Eduardo Trabalón Fanelli**’ (IF-2023-22501-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-42266-MPD-DGAD#MPD), **cumplo en informar que cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos inherentes**” (el destacado es del original).

**I.5.2.** En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes (IF-2022-00105424-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00031720-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00051106-MPD-AJ#MPD), vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por los oferentes.

**I.6.** Oportunamente, la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2023-00045709-MPD-SGAF#MPD) informó que “...ambas ofertas se encuentran dentro del parámetro del costo estimado establecido oportunamente por el Departamento de Arquitectura de **USD 1.700,00 por metro cuadrado** (NO-2022-96339-MPD-DGAD#MPD).// Tomando como referencia el informe técnico en IF-2023-43532-MPD-DGAD#MPD, cabe destacar que en cuanto a la Oferta N° 1, la superficie total del inmueble ofrecido es de **194.06 m<sup>2</sup>**, y su monto total ofertado asciende a los **USD 240.000,00.-**, resultando su valor por metro cuadrado de **USD 1.236,73**.// En cuanto a la Oferta N° 2, la superficie total del inmueble ofrecido es de

*263,35 m2, asimismo, tomando como parámetro la cotización del dólar al día anterior a la fecha de apertura de \$ 215,50 por dólar estadounidense, su monto total ofertado de \$ 80.000.000.- correspondería con USD 386.078,88.-, resultando su valor por metro cuadrado USD 1.409,64.- respectivamente”.*

**I.7.** Conforme Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de los/as propietarios/as, así como del corredor inmobiliario en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en IF-2023-00066721-MPD-DGAD#MPD.

**I.8.** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 -órgano debidamente conformado- que elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-14-E-MPD-CPRE4#MPD de fecha 5 de octubre de 2023, en los términos del artículo 87 del citado Régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.8.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por los oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que ambas resultan admisibles y convenientes.

**I.8.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a “*EDGARDO ENRIQUE PERRIN Y OLGA LAURA PERRIN*”, por la suma de dólares estadounidenses doscientos cuarenta mil (U\$S 240.000,00.-), y una comisión inmobiliaria por la suma de dólares estadounidenses nueve mil seiscientos (U\$S 9.600,00.-) a favor del corredor inmobiliario “*RAMIRO EDUARDO TRABALÓN FANELLI*”.

Por consiguiente, el importe total de la preadjudicación ascendió a la suma de dólares estadounidenses doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos (U\$S 249.600,00.-).

Por último, dicha Comisión procedió a consignar segunda en el orden de mérito a la Oferente N° 2.

**I.9.** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 643/2023, IF-2023-00069302-MPD-DGAD#MPD).

El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2023- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión de los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.10.** En IF-2023-00069168-MPD-DGAD#MPD, luce incorporado el dictamen de valor expedido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sito en la calle Urquiza N° 680, ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor de pesos ochenta y siete millones

setecientos veinte mil (\$ 87.720.000,00.-).

El Departamento de Compras y Contrataciones indicó (IF-2023-00069302-MPD-DGAD#MPD) que “*Teniendo en cuenta la cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la citada tasación (\$365,50 por dólar estadounidense, conforme constancia de IF-2023-00069172-MPD-DGAD#MPD) y el valor solicitado para el inmueble ofrecido (U\$S 240.000,00), el mismo arroja un total en pesos de ochenta y siete millones setecientos veinte mil (\$ 87.720.000,00) el que resulta ser coincidente con el valor informado por la Tasación Oficial*”. De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del RCMPD.

**I.11.** Ello así, mediante Informe DCyC N° 643/2023 (IF-2023-00069302-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones propuso, conforme lo allí expuesto, que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Por lo que estimó conveniente adjudicar la presente licitación a los oferentes “*EDGARDO ENRIQUE PERRÍN Y OLGA LAURA PERRÍN*” por la suma de dólares estadounidenses doscientos cuarenta mil (U\$S 240.000,00.-), y reconocer la suma de dólares estadounidenses nueve mil seiscientos (U\$S 9.600,00.-) en concepto de comisión inmobiliaria, a favor de “*RAMIRO EDUARDO TRABALÓN FANELLI*”.

En cuanto a la procedencia del pago de la comisión inmobiliaria a favor del corredor inmobiliario antes citado, a criterio del Departamento de Compras y Contrataciones, la intervención del mismo ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia.

**I.12.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante IF-2023-00069591-MPD-SGAF#MPD de fecha 9 de octubre de 2023, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. Allí mismo solicitó que se reconozcan los gastos que en concepto de tasaciones y gastos de escrituración correspondan.

**I.13.** Oportunamente, se cursó intervención al Departamento de Presupuesto que expresó, a través de IF-2023-00070648-MPD-DGAD#MPD del 11 de octubre de 2023, que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos noventa y un millones doscientos veintiocho mil ochocientos (\$ 91.228.800,00.-) al ejercicio financiero 2023, tal y como se desprende de la solicitud de gasto N° 151 del ejercicio 2023, en estado “*autorizado*” (embebida en el informe aludido).

**I.14.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue efectuado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 34/2022.

**III.** Lo mencionado precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a los oferentes “*EDGARDO ENRIQUE PERRÍN Y OLGA LAURA PERRÍN*” (Oferta N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta de “*EDGARDO ENRIQUE PERRÍN Y OLGA LAURA PERRÍN*”, cumple con las especificaciones técnicas.

**III.2.** A continuación, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como así también a la luz de lo previsto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a los oferentes antes aludidos.

**III.3.** Seguidamente, el Departamento de Compras y Contrataciones propició la adjudicación del requerimiento a “*EDGARDO ENRIQUE PERRÍN Y OLGA LAURA PERRÍN*” por la suma de dólares estadounidenses doscientos cuarenta mil (US\$ 240.000,00.-), más la comisión inmobiliaria por la suma de dólares estadounidenses nueve mil seiscientos (US\$ 9.600,00.-).

**III.4.** Oportunamente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida y el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme los términos del IF-2023-00069591-MPD-SGAF#MPD).

**III.5.** Por último, la Asesoría Jurídica -en la intervención que precede al presente acto administrativo- expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET, y que las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**III.6.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que los oferentes aludidos adjuntaron la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por último, corresponde señalar que el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración,

será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón de lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

**IV.** Finalmente, cabe expedirse en torno al reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor del corredor inmobiliario “*RAMIRO EDUARDO TRABALON FANELLI*” (CUIT 20-30000866-7), tal como fuere propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**IV.1.** Al respecto, el PBCP dispone en su artículo 10 “Forma de Cotización”, segundo párrafo que “*En el caso de intervenir una empresa inmobiliaria, deberá indicarse el valor de la comisión correspondiente (I.V.A. incluido) que en ningún caso podrá exceder del 4% del monto total de la operación*”. Luego, la disposición aludida establece que “*El pago de la comisión inmobiliaria quedará supeditado a la posterior aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación*”.

**IV.2.** Sobre el particular, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente preadjudicó el presente requerimiento a “*EDGARDO ENRIQUE PERRÍN Y OLGA LAURA PERRÍN*” (Oferente N° 1) reconociendo la comisión inmobiliaria aludida.

En este sentido, corresponde recordar que el oferente indicó en su cotización el valor de la comisión inmobiliaria por la intervención de “*RAMIRO EDUARDO TRABALON FANELLI*”, por la suma de dólares estadounidenses nueve mil seiscientos (US\$ 9.600,00.-) monto que representa el 4% del total de la oferta.

**IV.3.** Por su parte, cuadra señalar que el Departamento de Compras y Contrataciones estimó conveniente el reconocimiento de la comisión inmobiliaria a “*RAMIRO EDUARDO TRABALON FANELLI*” (CUIT 20-30000866-7) por la suma de dólares estadounidenses antes indicada.

En este orden de ideas, señaló que “*En cuanto a la procedencia del pago de la comisión inmobiliaria a favor del corredor inmobiliario antes citado, a criterio de este Departamento de Compras, la intervención del mismo ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia.// Asimismo, el agente inmobiliario mencionado ha estado en contacto con este Departamento de Compras y Contrataciones, ya sea a los efectos de presentar las notas y documentación solicitadas por la Asesoría Jurídica como así también a fin de obtener la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación prevista en el art. 32 del Régimen de Compras aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.// Finalmente, se hace saber que la comisión inmobiliaria solicitada se adecua, en cuanto a su monto, a lo previsto por el art. 10 segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado oportunamente por RDGN-2022-1939-E-MPD-DGN#MPD*”.

**IV.4.** La Oficina de Administración General y Financiera (IF-2023-00069591-MPD-SGAF#MPD de fecha 9 de octubre de 2023) no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**IV.5.** Sobre la base de lo expuesto en los acápites que preceden, y toda vez que la Asesoría Jurídica no formuló objeciones de índole legal al respecto, corresponde reconocer el pago de la comisión inmobiliaria en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones, y por la Oficina de Administración General y Financiera.

De consuno con lo precedentemente expuesto, no existe óbice legal para el reconocimiento de la comisión inmobiliaria en los términos del artículo 10 del PBCP.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Que resulta necesario designar a un/a Magistrado/a o Funcionario/a de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En tal sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General de la Defensoría General de la Nación a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

**VII.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 34/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a “*EDGARDO ENRIQUE PERRÍN Y OLGA LAURA PERRÍN*”, por la suma de dólares estadounidenses doscientos cuarenta mil (U\$S 240.000,00.-), supeditado al posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, efectuado por la Escribanía General de la Nación, de conformidad con el artículo 33 del RCMPD.

**III. AUTORIZAR** el pago de la comisión inmobiliaria a “*RAMIRO EDUARDO TRABALON FANELLI*” (CUIT 20-30000866-7), por la suma de dólares estadounidenses nueve mil seiscientos (U\$S 9.600,00.-).

**IV. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos II y III de la presente resolución.

**V. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI. AUTORIZAR** al Sr. Secretario General de la Defensoría General de la Nación a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la calle Urquiza N° 680, ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin

ante la Escribanía General de Gobierno.

**VII. COMUNICAR** a la adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VIII. INTIMAR** al oferente que no resulta adjudicado a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima al condominio adjudicatario -conforme lo dispuesto en el punto II- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteuúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo, del PCGMPD.

**IX. RECONOCER** los gastos efectuados oportunamente, correspondientes a la tasación oficial del inmueble ubicado en la calle Urquiza N° 680, ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

**X. AUTORIZAR** al Departamento de Contabilidad a liquidar los gastos en concepto de tasaciones y gastos de escrituración que correspondan.

**XI. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2023-00022780-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.